

**REGLAMENTO INTERNO**

**AMERIS FINANCIAMIENTO COLATERALIZADO I FONDO DE INVERSIÓN**

**I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO**

**ARTÍCULO 1º. CARACTERÍSTICAS GENERALES**

<b>1.1. Nombre del Fondo</b>	:	<b>Ameris Financiamiento Colateralizado I Fondo de Inversión.</b>
<b>1.2. Razón Social de la Sociedad Administradora</b>	:	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
<b>1.3. Tipo de Fondo</b>	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
<b>1.4. Tipo de Inversionista</b>	:	Fondo dirigido a inversionistas calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “ <b>Comisión</b> ”), o la que la modifique o reemplace.
<b>1.5. Plazo Máximo de Pago de Rescate</b>	:	El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos del número 17.5 del Título VII del presente Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 2º. ANTECEDENTES GENERALES**

- 2.1** El presente reglamento interno (en adelante, el “**Reglamento Interno**”) rige el funcionamiento de **Ameris Financiamiento Colateralizado I Fondo de Inversión** (en adelante, el “**Fondo**”), que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “**Administradora**”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “**Ley**”) su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante, el “**Reglamento**”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión.
- 2.2** De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no permite a los aportantes (en adelante, los “**Aportantes**” o los “**Participes**”) el rescate total y permanente de sus cuotas. Lo anterior, sin perjuicio de los rescates parciales contemplados en el número 17.5 del Título VII del presente Reglamento Interno.
- 2.3** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en tres series de cuotas de participación del Fondo (en adelante, las “**Cuotas**”), las que tendrán las características reflejadas en el Título VI del presente Reglamento Interno.
- 2.4** El Fondo está dirigido a inversionistas calificados. Las Cuotas solamente pueden ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los inversionistas deberán adjuntar al momento de la firma de la promesa referida en el artículo 20º del Título VII siguiente, o al momento de realizar una suscripción o una compraventa de cuotas, una declaración en la que den cuenta que cumplen con lo dispuesto en el presente numeral.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del

inversionista de que se trate. En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será la Administradora la responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.

- 2.5 A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento Interno o a las políticas internas de la Administradora.

## II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objeto principal la inversión, directa e indirecta, en todo tipo de contratos de crédito y títulos representativos de créditos, emitidos por emisores nacionales o extranjeros, que cuenten con garantías asociadas.

La inversión indirecta en los referidos instrumentos se podrá materializar mediante la inversión en instrumentos de deuda o de capital emitidos por sociedades, fondos de inversión públicos nacionales o patrimonios separados (los "Vehículos de Inversión") que, a su vez, tengan un objetivo de inversión consistente con el del Fondo.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar de conformidad con el presente Reglamento Interno en relación con su manejo de caja, según lo dispuesto en el número 4.2 del artículo 4° siguiente.

### ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 4.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los valores, instrumentos y contratos indicados en el artículo 3° anterior, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 80% del activo total del Fondo, esto es:

/i/ Contratos de crédito y títulos de crédito, emitidos por emisores nacionales o extranjeros, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3° anterior.

/ii/ Acciones, derechos y cuotas de Vehículos de Inversión.

/iii/ Efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por Vehículos de Inversión.

- 4.2 El Fondo podrá invertir en los instrumentos que se indican a continuación, siempre con un límite global del 20% del activo total del Fondo, debiendo considerarse dentro de este límite tanto dichos instrumentos como aquellas cantidades o instrumentos que formen parte de la Política de Liquidez referida en el Título III del presente Reglamento Interno:

/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

/ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

/iii/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.

/iv/ Cuotas de fondos mutuos nacionales. No se requerirá que dichos fondos tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.

/v/ Bonos y efectos de comercio inscritos en el Registro de Valores que al efecto lleva la Comisión.

- 4.3 No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo, salvo en los casos que expresamente lo indique el presente Reglamento Interno.
- 4.4 El Fondo invertirá sus activos en instrumentos denominados en pesos moneda nacional o en Unidades de Fomento. Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en pesos moneda nacional y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos en los que invierta el Fondo estén denominados en otras monedas, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión, establecida en el presente Reglamento Interno.
- 4.5 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en los términos del artículo 61° de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno para la inversión en cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, según corresponda, sin que se contemple para ello límite adicional alguno.
- 4.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites del artículo 5° siguiente.
- 4.7 El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente al mercado nacional.
- 4.8 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio.
- 4.9 Las cuotas del Fondo deberán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y, por tanto, la Administradora deberá velar por que el Fondo cumpla con dichos requerimientos.

A mayor abundamiento, el Fondo no podrá invertir en acciones o en títulos que, a la fecha del primer depósito del Reglamento Interno, no puedan ser adquiridos por Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45 bis y el inciso primero del artículo 47 bis, ambos del Decreto Ley N° 3.500.

- 4.10 Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Comisión mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Comisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

## **ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES**

- 5.1 Límite máximo de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/ Contratos de crédito y títulos de crédito, emitidos por emisores nacionales o extranjeros, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3° anterior. Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /ii/ Acciones, derechos y cuotas de Vehículos de Inversión. Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iii/ Efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por Vehículos de Inversión. Hasta un 100% del activo del Fondo.

- /iv/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /v/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vi/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /viii/ Bonos y efectos de comercio inscritos en el Registro de Valores que al efecto lleva la Comisión. Hasta un 20% del activo del Fondo.

**5.2** Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento, sin perjuicio del cumplimiento a los límites indicados en el artículo 3° y artículo 4° anteriores; y en el número 5.1 del presente artículo:

- /i/ Inversión directa en instrumentos, contratos o valores emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor o contraparte o grupo empresarial y sus personas relacionadas, excluidos el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y los Vehículos de Inversión. Hasta un 25% del activo del Fondo.
- /ii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /iii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por los Vehículos de Inversión. Hasta un 100% del activo del Fondo.

**5.3** Los límites indicados en el artículo 4° anterior y en el presente artículo 5° no se aplicarán: (a) por el período de seis meses contados desde el día en que la suma de los aportes recibidos por el Fondo, los fondos recibidos en virtud de un financiamiento al Fondo y/o los ingresos percibidos por la enajenación de las inversiones del Fondo, en un periodo de 30 días consecutivos, representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; (b) por el período de seis meses contados desde el día en que la suma de las distribuciones efectuadas a los Aportantes del Fondo en un periodo de 30 días consecutivos, representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; (c) por un periodo de seis meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de intereses, pago de abonos o cualquier tipo de repartos, que representen más del 5% del patrimonio del Fondo; (d) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una disminución de capital y la fecha de pago de los montos correspondientes; (e) en caso de acordarse un aumento del capital del Fondo, por el período de seis meses contado desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas cuotas que se emitan; ni (f) durante el período de liquidación del Fondo.

**5.4** Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en el artículo 3° y artículo 4° anteriores, y en el presente artículo 5°, cuya causa sea imputable a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

## ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 6.1** De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir y enajenar créditos, pagarés y demás instrumentos públicos y privados, y celebrar contratos relativos a operaciones de financiamiento y a sus garantías y colaterales, en la medida que se encuentren respaldados por uno o más títulos o instrumentos en los cuales el Fondo pueda invertir.
- 6.2** Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.
- 6.3** Asimismo, la Administradora, por cuenta del Fondo podrá enajenar todo o parte de su activo a una o más sociedades securitizadoras de aquellas reguladas en el Título XVIII de la Ley N° 18.045 o a alguno de sus patrimonios separados. Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.
- 6.4** Adicionalmente, para el adecuado cumplimiento de su objeto de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, pudiendo establecer las condiciones de la esencia, naturaleza o las meramente accidentales de los estatutos de las mismas.
- 6.5** El Fondo no contempla la celebración de operaciones de venta corta, simultáneas, préstamos de valores ni operaciones con retroventa o retrocompra. No obstante, el Fondo podrá celebrar contratos de derivados que cumplan con lo siguiente:

- /i/ Objetivo de los contratos de derivados. Los contratos de derivados referidos en el presente Reglamento Interno se celebrarán con el objeto de obtener una adecuada cobertura de riesgos cambiarios y financieros de las inversiones del Fondo denominadas en moneda extranjera, sin perder de vista el objetivo de optimizar la rentabilidad y el valor de las inversiones en el largo plazo.
- /ii/ Tipos de contratos de derivados. Contratos de forward, esto es, contratos en virtud de los cuales una parte se obliga a comprar o vender a la contraparte, en una fecha futura preestablecida, un número determinado de unidades de un activo objeto previamente definido y caracterizado, a un precio predefinido al momento de su celebración.
- /iii/ Tipo de operación. El Fondo actuará como comprador o como vendedor.
- /iv/ Activos objeto. Los contratos de forward tendrán como activo objeto todo tipo de monedas.
- /v/ Mercados en los que se efectuarán los contratos de derivados. Los contratos de forward referidos en el presente Reglamento Interno se efectuarán fuera de los mercados bursátiles, tanto en Chile como en el extranjero.

Los contratos de forward deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el Extranjero. Los acuerdos marco al amparo de los cuales se celebren estos contratos deberán ser de aquellos reconocidos por el Banco Central de Chile según el acuerdo N° 2297E-03-200326 de fecha 30 de marzo de 2020.

Para contratos de cobertura en el extranjero, la contraparte respectiva deberá tener clasificación de riesgo a lo menos como la República de Chile.

Finalmente, los contratos de forward, tanto en Chile como en el extranjero, no podrán contemplar plazos de vencimiento superiores a 360 días.

/vi/ Otras limitaciones.

Deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- a) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forward, valorizada dicha cantidad al momento de celebrarse el respectivo contrato de forward y considerando el valor de la moneda activo objeto más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 30% del activo total del Fondo; y
- b) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forward, valorizada dicha cantidad al momento de celebrarse el respectivo contrato de forward y considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 30% del patrimonio del Fondo.

### **ARTÍCULO 7º. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” de la Administradora (el “Manual”).

El Manual vela por que las inversiones de los fondos administrados por la Administradora se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos, sin privilegiar los intereses de un fondo por sobre los intereses de los demás. El Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Administradora y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Manual, el Directorio de la Administradora ha designado como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Manual al Oficial de Cumplimiento, quien tiene como función detectar e informar los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los demás fondos administrados por la Administradora.

### **III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

**ARTÍCULO 8º.** El Fondo tendrá por objeto invertir en instrumentos que presenten las características indicadas en el Título II del presente Reglamento Interno. Sin perjuicio de lo anterior, al menos un 0,001% de sus activos deberán ser activos de alta liquidez, para efectos de solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.

Se entenderá que tienen el carácter de activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija o de intermediación financiera en los que se encuentre autorizado a invertir el Fondo, que acrediten vencimientos inferiores a un año y las cuotas de fondos mutuos nacionales en los que el Fondo puede invertir.

### **IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

**ARTÍCULO 9º.** Ocasionalmente, con el propósito de financiar el cumplimiento de las obligaciones del Fondo o de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá contraer, por cuenta del Fondo, pasivos exigibles, de corto, mediano y largo plazo, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo en su totalidad. El endeudamiento de corto plazo corresponde a pasivo exigible, el endeudamiento de mediano plazo corresponde a pasivos de mediano plazo y el endeudamiento a largo plazo corresponderá a pasivos con un vencimiento mayor a dos

años. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que vengzan en un plazo inferior a un año; y por pasivos de mediano plazo, aquellos que vengzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años.

Adicionalmente, el Fondo podrá endeudarse a través de la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045 y/o efectos de comercio regulados por el Título XVII de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, hasta por una cantidad equivalente al 49% del patrimonio del Fondo.

Los gravámenes y prohibiciones a que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos de todo tipo que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 49% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá llegar hasta el 100% del patrimonio del Fondo, cuando se trate exclusivamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos.

## V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

**ARTÍCULO 10°.** La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su Directorio, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir.

## VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### ARTÍCULO 11°. SERIES

El Fondo contará con tres series de Cuotas. Para invertir en las series de Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que, para cada caso, se indican a continuación, además de lo indicado en el número 2.4. del Título I del presente Reglamento Interno.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates
A	Aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o a \$1.500.000.000 o aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción menores a \$1.500.000.000 que, sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$1.500.000.000.	\$1.000.-	Pesos moneda nacional.
B	No contempla requisitos de ingreso distintos del tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo.	\$1.000.-	Pesos moneda nacional.
X	Aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas.	\$1.000.-	Pesos moneda nacional.

## ARTÍCULO 12°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

### 12.1 Remuneración Fija.

Serie	Remuneración Fija Anual
A	Hasta un 0,714% anual del valor del patrimonio de la Serie A (IVA incluido).
B	Hasta un 1,190% anual del valor del patrimonio de la Serie B (IVA incluido).
X	Sin remuneración.

La Remuneración Fija establecida precedentemente se devengará diariamente y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

### 12.2 Remuneración Variable.

Adicionalmente a la remuneración fija establecida en la sección precedente, la Administradora percibirá una remuneración variable con cargo a la Serie A y a la Serie B, la cual ascenderá al monto que resulte de multiplicar el resultado de la fórmula RV (según este término se define a continuación) por el patrimonio promedio del mes de cálculo de la respectiva serie. Para efectos de lo anterior, se establecen los siguientes conceptos:

- **RV:**  $20\% * \{\text{Max}[\text{RVA} ; 0]\}$
- **RVA:** Ganancia Neta – Retorno Mínimo Esperado
- **Ganancia Neta:** Corresponde a la diferencia, en términos porcentuales, entre el Valor Cuota de la respectiva serie, a la fecha de cálculo (ajustado éste por dividendos, rescates y disminuciones de capital realizadas sobre el Valor Cuota neto de la remuneración fija a que se refiere la sección precedente) y el Valor Cuota Máximo (según éste se define a continuación). Si esta diferencia fuese igual o inferior a cero, la Ganancia Neta ascenderá a cero por ciento.
- **Valor Cuota Máximo:** Corresponde al Valor Cuota histórico más alto de la respectiva serie, en los meses anteriores al mes de cálculo (ajustado éste por dividendos y disminuciones de capital realizadas). Al momento del inicio de operaciones, dicho valor será equivalente al Valor Cuota inicial de la respectiva serie.
- **Retorno Mínimo Esperado (%):** Corresponde al resultado, en términos porcentuales, de multiplicar el Valor Cuota Máximo por la rentabilidad que obtuvo el Benchmark en el período de evaluación correspondiente.
- **Benchmark:** Para las Series A y B, corresponde a la TIP entre 30 a 89 días, más un 2% anual en el período de evaluación correspondiente.
- **TIP:** Corresponde a la Tasa de Interés Promedio de captación nominal de 30 a 89 días publicada por el Banco Central de Chile para el mes anterior respecto del cual se efectúa el cálculo.

La remuneración variable se devengará diariamente y se pagará a la Administradora mensualmente, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere determinado la correspondiente remuneración, conforme con lo indicado.

En la eventualidad de una disminución de capital, la Administradora tendrá derecho a cobrar a cada serie correspondiente la remuneración variable provisionada hasta la fecha en que se materialice la disminución de

capital, en la proporción correspondiente a las Cuotas de la respectiva serie disminuidas respecto del total de las mismas.

### ARTÍCULO 13°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

13.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el artículo 12° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos de administración:

- (a) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo, y los derechos y gastos en que se incurra en las operaciones que se celebren con los recursos del Fondo.
- (b) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; y honorarios derivados de opiniones en materia legal y/o tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo.
- (c) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al Reglamento Interno del Fondo o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- (d) Seguros y medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes, incluyendo, especialmente, todo gasto de custodia cobrado por el Depósito Central de Valores, Megaarchivos y/u otras instituciones que presten el servicio de custodia de documentos.
- (e) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (f) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores, de productos u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas y de las transacciones de las mismas en las referidas bolsas o entidades. Adicionalmente, todo gasto relacionado a la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta. Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un *market maker* de las Cuotas del Fondo.
- (g) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (h) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
- (i) Servicios externos necesarios para el funcionamiento del Fondo, incluyendo el contrato de administración maestra, y en general, todo otro gasto que se relacione directamente con la gestión y administración de los contratos, instrumentos y valores en que invierta el Fondo.
- (j) Gastos derivados de los procesos de *due diligence* que se efectúen respecto de los títulos e instrumentos en que invierta el Fondo.

- (k) Gastos relacionados con la obtención de financiamiento y gastos relacionados a la inscripción, emisión y colocación de bonos y/o efectos de comercio. Se incluyen también los gastos relacionados a las operaciones que se celebren con sociedades securitizadoras de aquellas reguladas en el Título XVIII de la Ley N° 18.045; y aquellos derivados de los acuerdos y contratos que se celebren para materializar estas operaciones.
- (l) Gastos provenientes del arriendo, mantención y/o adquisición de equipos, software, servicio y/o soporte informático y de *back office*, necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- (m) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de las inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones (incluyendo aquellos gastos, directos e indirectos del Fondo, necesarios para la búsqueda, revisión, visita y aprobación de las inversiones del Fondo), así como aquellos gastos razonables relacionados con el monitoreo y vigilancia de la inversión de sus recursos.
- (n) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación de sociedades que organice el Fondo para el adecuado cumplimiento de su objeto de inversión.

El límite máximo de gastos a que se refiere el presente número 13.1 no podrá exceder anualmente del 1,5% del activo del Fondo. Cualquier exceso por sobre el monto indicado, será de cargo de la Administradora, salvo durante la liquidación del Fondo, en cuyo caso no aplicará el límite antes indicado.

**13.2** Asimismo, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (a) Servicios de administración primaria de la cartera de créditos, títulos y valores en los que invierta el Fondo.
- (b) Gastos incurridos por el Fondo por la constitución de las garantías cedidas y asociadas a los créditos, títulos y valores que adquiera el Fondo.

El límite máximo de gastos a que se refiere el presente número 13.2 no podrá exceder anualmente del 5% del activo del Fondo. Cualquier exceso por sobre el monto indicado será de cargo de la Administradora, salvo durante la liquidación del Fondo, en cuyo caso no aplicará el límite antes indicado.

**13.3** Finalmente, también serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (a) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

Estos gastos no estarán sujetos a ningún límite.

- (b) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio de los activos del Fondo, salvo durante la liquidación del Fondo, en cuyo caso no aplicará el límite antes indicado.

- (c) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

Estos gastos no estarán sujetos a ningún límite.

- (d) Gastos y remuneración del Comité de Vigilancia. Los gastos del Comité de Vigilancia y la remuneración de sus miembros serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria de Aportantes.

El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 1.000 Unidades de Fomento.

- (e) Gastos y remuneración del Comité Asesor. Los gastos del Comité Asesor y la remuneración de sus miembros serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria de Aportantes.

El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 1.000 Unidades de Fomento.

**13.4** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente artículo 13 se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente artículo 13° deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a cada uno de los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

**13.5** Para efectos de lo indicado en los números 13.1, 13.2 y 13.3 anteriores, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente artículo serán de cargo del Fondo, incluidos los gastos por servicios de administración primaria y de administración maestra señalados en los números 13.1 y 13.2 anteriores. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

**13.6** Los gastos, remuneraciones y comisiones que sean cargados al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se sujetarán a los límites máximos establecidos en los números 13.1, 13.2 y 13.3 precedentes.

**13.7** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, no podrá exceder de un 1,5% del patrimonio del Fondo.

**13.8** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella. Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en los números 13.1, 13.2 y 13.3 precedentes.

#### **ARTÍCULO 14°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE**

No contempla.

#### **ARTÍCULO 15°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

No contempla.

#### **ARTÍCULO 16°. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

La remuneración del liquidador del Fondo será determinada en la asamblea extraordinaria de Aportantes indicada en el artículo 27° del Título IX siguiente. Durante la liquidación del Fondo, la Administradora tendrá derecho a la remuneración contemplada en el artículo 12° anterior.

## VII. APORTES, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### ARTÍCULO 17°. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

**17.1 Moneda en que se recibirán los Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos moneda nacional.

**17.2 Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último Valor Cuota disponible a la fecha de recepción del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que determinen las partes.

**17.3 Medios para efectuar los Aportes:** Las solicitudes de aportes se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la Administradora, presencialmente en las oficinas de ésta o mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora, de acuerdo con lo regulado al efecto en el Contrato General de Fondos.

Por cada aporte que efectúe y/o solicite el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

**17.4 Valorización de inversiones:** El Fondo valorizará y contabilizará sus inversiones de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), según lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión, y según la demás normativa que resulte aplicable al efecto.

Las inversiones del Fondo podrán, en caso que así se requiera, serán valorizadas mediante informes emitidos por los peritos o valorizadores independientes que deberán ser designados en asamblea ordinaria de Aportantes.

**17.5 Rescate de las Cuotas:** El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio que en la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en rescatar parcialmente sus Cuotas, según lo dispuesto a continuación, trimestralmente se permitirá el rescate parcial por hasta un 10% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, en las condiciones y plazos que se pasan a indicar:

/i/ Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate de Cuotas trimestral, deberá enviar, con la anticipación que se establece en el literal /ii/ siguiente, una comunicación escrita mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora, de acuerdo con lo regulado al efecto en el Contrato General de Fondos, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar.

/ii/ La referida comunicación, en la cual se informe la decisión de concurrir al rescate de Cuotas, deberá enviarse a más tardar el último día hábil bursátil de los trimestres que terminan en las siguientes fechas: 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de cada año.

/iii/ El pago a los Aportantes del rescate parcial de sus Cuotas, en los términos antes indicados, se realizará a más tardar el quinto día hábil bursátil del trimestre subsiguiente a aquel en que se efectuó la comunicación señalada en el literal /i/ anterior. Para estos efectos la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que hayan concurrido al rescate parcial informando la fecha de pago con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de pago. Los pagos se efectuarán mediante cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora, debiendo entregar la Administradora el respectivo comprobante de rescate.

- 17.6 Valor Cuota para la liquidación de rescates:** Corresponderá al valor cuota vigente al día anterior a la fecha de pago, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento.
- 17.7 Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates se pagarán en pesos moneda nacional, ya sea en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral /iii/ del número 17.5 anterior.
- 17.8 Rescates por montos significativos:** No se contempla procedimiento para el rescate de montos significativos.
- 17.9 Mercado secundario.** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- 17.10 Fracciones de cuotas.** El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.
- 17.11 Cuotas de Partícipes fallecidos.** Las Cuotas de Partícipes que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los Partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la Comisión, o aquella que lo modifique o reemplace (la “*NCG N° 488*”).

## **ARTÍCULO 18°. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS**

El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos, salvo por lo dispuesto en el número 17.5 anterior.

## **ARTÍCULO 19°. CANJE DE SERIES DE CUOTAS**

La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde la serie respectiva a la serie que corresponda cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para la respectiva serie.

Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie correspondiente a la cual se cambiará el aportante y el valor Cuota de la serie respectiva desde la cual se cambia el aportante, del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

En caso de que producto de la relación de canje se produzcan fracciones de Cuotas, la Administradora devolverá al Aportante el remanente correspondiente a dichas fracciones.

Se considerará que las Cuotas de la nueva serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección.

Por su parte, para el sólo efecto de emitir las cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo de la asamblea de aportantes o del Directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.

#### **ARTÍCULO 20°. CONTRATOS DE PROMESA**

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas (las "Promesas de Suscripción") en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.

Las Promesas de Suscripción deberán ser cumplidas dentro del plazo de vigencia del Fondo.

#### **ARTÍCULO 21°. CONTABILIDAD DEL FONDO**

**21.1** La moneda de contabilización del Fondo será el peso moneda nacional.

**21.2** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

**21.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará diariamente a través de la página web de la Administradora [www.ameris.cl](http://www.ameris.cl) y de la página web de la Comisión.

### **VIII. GOBIERNO CORPORATIVO**

#### **ARTÍCULO 22°. ASAMBLEA DE APORTANTES**

**22.1** Los Aportantes se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley y de elegir a los miembros del Comité Asesor, fijar su remuneración, si correspondiere, y su presupuesto de ingresos y gastos. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

**22.2** Será materia de asamblea extraordinaria de Aportantes, además de las indicadas en el artículo 74° de la Ley, la prórroga del plazo de duración del Fondo, acuerdo este último que requerirá la aprobación de al menos la mayoría simple de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

**22.3** Los quórum de constitución y acuerdo serán aquellos establecidos en el artículo 76° de la Ley.

**22.4** Las asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante norma de carácter general. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Título IX siguiente.

**22.5** El presente Reglamento Interno no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

**22.6** En la eventualidad que se acuerde la sustitución de la Administradora por una causa no imputable a ella, ésta tendrá derecho a percibir un monto equivalente a seis meses de remuneración fija a la fecha de la celebración de

la asamblea extraordinaria de Aportantes que acuerde la sustitución.

## **ARTÍCULO 23°. COMITÉ DE VIGILANCIA**

- 23.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en asamblea ordinaria de Aportantes, que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 23.2** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y lo dispuesto en la normativa aplicable.
- 23.3** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 23.4** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- (A) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045;
  - (B) Ser mayores de edad; y
  - (C) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y las empresas o personas deudoras según los términos de la Ley N° 20.720 o los administradores o representantes legales de dichas deudoras condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 23.5** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 23.6** El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Fondos o en los propios procedimientos establecidos por la Administradora, respecto de la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el gerente general de la Administradora, o el que haga sus veces, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo.
- 23.7** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente general de la Administradora o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 23.8** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen o en forma remota, a lo menos cuatro veces al año, o bien según sea determinado por la normativa que al efecto emita la Comisión, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir un representante de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de dos de los tres miembros.
- 23.9** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio,

siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

**23.10** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea ordinaria de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

**23.11** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la asamblea ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

**23.12** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

#### **ARTÍCULO 23° BIS. COMITÉ ASESOR**

**23.b.1** Las inversiones y desinversiones del Fondo serán decididas exclusivamente por la Administradora, con aprobación previa de un comité asesor (el "Comité Asesor"), salvo cuando se trate de inversiones relacionadas con el manejo de la caja del Fondo, caso en el cual no se requerirá de aprobación alguna.

**23.b.2** El Comité Asesor estará integrado por tres miembros, dos de los cuales deberán ser designados en la asamblea ordinaria de Aportantes del Fondo, y uno será designado por la Administradora, pudiendo ser designados en dicho cargo personas relacionadas a los Aportantes o a la Administradora, o bien a terceros.

**23.b.3** El Comité Asesor podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos de dicho Comité Asesor se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

**23.b.4** Los integrantes del Comité Asesor durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período. El presupuesto de gastos del Comité Asesor y la remuneración de sus integrantes, serán determinados por la asamblea ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo, lo anterior, a excepción de los integrantes del Comité Asesor que sean personas relacionadas a la Administradora, los cuales no serán remunerados.

**23.b.5** El Comité Asesor se reunirá en el lugar, día y hora que el mismo determine, no existiendo obligación alguna de celebrar un mínimo de sesiones. Asimismo, el Comité Asesor estará facultado para sesionar a distancia, mediante los medios remotos afines que aseguren que sus miembros estén en todo momento simultánea y permanentemente comunicados en la medida que ello sea aprobado previamente por el mismo Comité Asesor. Por su parte, uno o más representantes de la Administradora estarán facultados para participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, en las sesiones que celebre el Comité Asesor.

**23.b.6** Dentro de sus atribuciones, el Comité Asesor revisará previamente la información proporcionada por la Administradora en relación a las decisiones de inversión de los recursos del Fondo o de liquidación de sus inversiones que no sean relacionadas con el manejo de caja del Fondo. Para estos efectos, la Administradora hará

entrega de la información que estime pertinente al Comité Asesor, con anterioridad suficiente, a fin de que sea revisada por los miembros del referido Comité Asesor.

- 23.b.7** El Comité Asesor tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente por el Gerente General de la Administradora, o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con las operaciones del Fondo. Asimismo, el Comité Asesor podrá proponer, de forma no vinculante para la Administradora, nuevas inversiones para el Fondo como también la venta o la enajenación de sus inversiones, siempre velando por el cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo contemplado en su Reglamento Interno y tomando en consideración los recursos disponibles.
- 23.b.8** El Comité Asesor podrá contratar los servicios que se estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, con cargo al presupuesto de gastos que sea aprobado en la asamblea ordinaria de Aportantes.
- 23.b.9** Los miembros del Comité Asesor estarán obligados a guardar absoluta reserva respecto de los negocios del Fondo y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Administradora.

## **IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **ARTÍCULO 24°. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora, [www.ameris.cl](http://www.ameris.cl), y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

### **ARTÍCULO 25°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá una duración de diez años contados desde el día de inicio de operaciones del Fondo, prorrogable sucesivamente por uno o más períodos de un año cada uno por acuerdo de la asamblea extraordinaria de Aportantes. Esta asamblea deberá celebrarse a lo menos con un día de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de duración original o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo, se informará de ello directamente a los Aportantes a través de los medios establecidos para tales efectos en el artículo 24 anterior.

### **ARTÍCULO 26°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

- 26.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al Valor Cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 26.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.
- 26.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo o un porcentaje superior, en la medida que no exceda del 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 26.4** Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 33° del Título X siguiente. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que

el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley.

- 26.5 En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

## **ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

- 27.1 Una vez producida la disolución del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° anterior, la Administradora deberá citar a una asamblea extraordinaria de Aportantes en la cual se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y demás aspectos que la asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. Dentro de los potenciales liquidadores del Fondo, la asamblea indicada precedentemente deberá considerar a la Administradora. La asamblea podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación en los términos acordados por la asamblea correspondiente.
- 27.2 Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última asamblea extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 27.3 El presente procedimiento regirá también para el caso de disolución anticipada del Fondo.
- 27.4 Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en la NCG 488.

## **ARTÍCULO 28°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

- 28.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “***Beneficios Netos Percibidos***” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. En caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.
- 28.2 El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 28.3 La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 28.4 Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el

presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

**28.5** La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad, sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativos de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 10 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Aportantes aceptar dicha oferta con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles a la fecha de pago. En caso que el aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero efectivo, mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia bancaria.

**28.6** Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.

#### **ARTÍCULO 29°. BENEFICIO TRIBUTARIO**

No contempla.

#### **ARTÍCULO 30°. GARANTÍAS**

No contempla.

#### **ARTÍCULO 31°. INDEMNIZACIONES**

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo, al más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

## **ARTÍCULO 32°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## **X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

### **ARTÍCULO 33°. AUMENTOS DE CAPITAL**

- 33.1** Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una asamblea extraordinaria de Aportantes, considerando las posibilidades de crecimiento de las inversiones del Fondo y las necesidades de financiamiento del mismo.
- 33.2** En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 10 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente número y tomando siempre en consideración lo acordado por la asamblea extraordinaria de Aportantes que acuerde el referido aumento de capital. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de cuatro días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de cuatro días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciabile y transferible.
- 33.3** Sin perjuicio de lo anterior, la misma asamblea extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

### **ARTÍCULO 34°. DISMINUCIONES DE CAPITAL**

- 34.1** El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien, del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que la asamblea extraordinaria de Aportantes pueda acordar disminuciones de capital en los

términos y condiciones que libremente acuerden los Aportantes del Fondo.

- 34.2** La disminución de capital se efectuará, a discreción de la Administradora, para efectos de poder efectivamente repartir a cada serie lo que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, o para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 34.3 siguiente.

La referida disminución se efectuará mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora, o bien, mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo.

La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución y en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo.

La disminución de capital se deberá materializar en el período que fije la Administradora, en la medida que la Administradora, ya sea en una o más oportunidades, determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el párrafo anterior.

Las parcialidades de la disminución de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante el envío de una carta o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico del Aportante registrada en la Administradora, indicando los Aportantes con derecho a ella, el número de Cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el último Valor Cuota disponible el día anterior a la fecha de pago de la respectiva parcialidad de la disminución de capital, determinando dicho valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

- 34.3** Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el número CINCO del Título IX del presente Reglamento Interno.
- 34.4** El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará al contado, mediante cheque o transferencia electrónica.
- 34.5** Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o por el 100% del Valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente artículo, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el artículo 27° precedente. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora, de acuerdo con lo antes señalado.

\* \* \*

**5° Versión del Reglamento Interno**  
**AMERIS FINANCIAMIENTO COLATERALIZADO I FONDO DE INVERSIÓN**  
**Administrado por:**  
**Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.**  
**aprobado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo**  
**de fecha 24 de mayo de 2023.**